

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02938-2023 del 11 de agosto de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, actuando en calidad de propietaria, para “**LA CONSTRUCCIÓN DE UN ATENORADO PARA LA CONFORMACIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA DOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**”, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-86271, ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla.

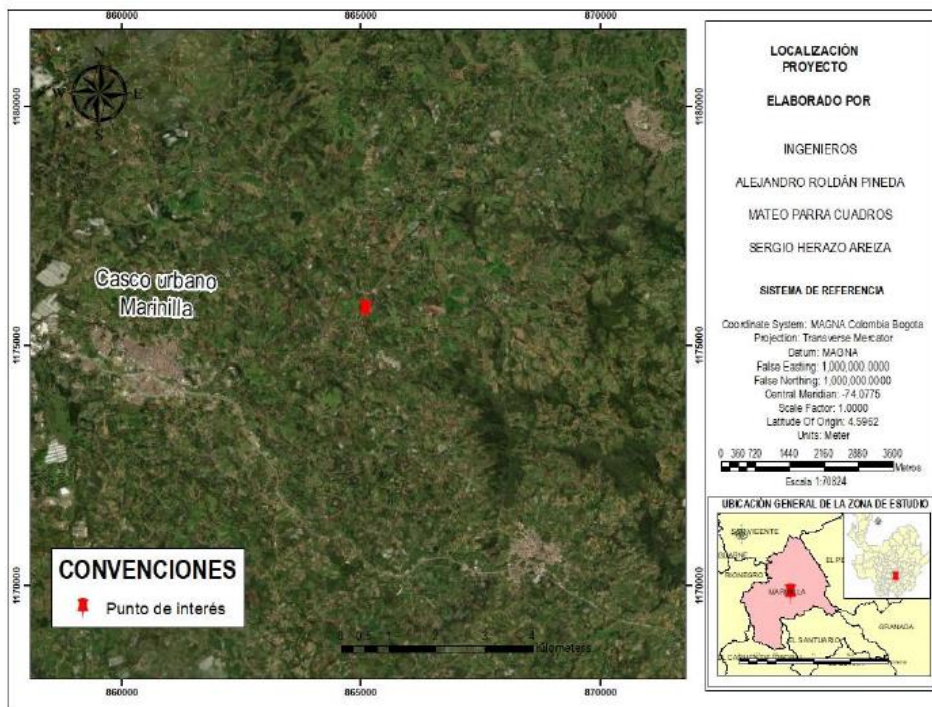
Que mediante oficio N° CS-10803-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, se requirió a la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO**, presentar y/o aclarar una información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la cual fue allegada mediante radicado **CE-15653-2023** del 28 de septiembre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 30 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-08545-2023** del 19 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: el acceso en la vía Marinilla – Peñol, 1km antes de llegar al Alto de Chocho en la vereda San José municipio de Marinilla.*



3.2 *Información allegada por el interesado:*

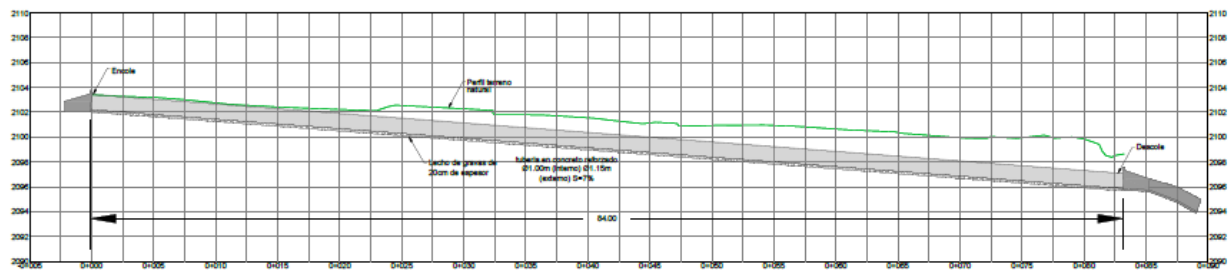
Se presenta un tomo con 62 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO”, el cual contiene: Introducción, objetivos, antecedentes, alcance, justificación, limitaciones, documentos de referencia, descripción general de la zona, estudio hidrológico, estudio hidráulico

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.06
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.44
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.35
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2222
Cota máxima en el canal [msnm]	2207
Cota en la salida [msnm]	2158
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	17.65
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	14.4
Estación Hidrográfica Referenciada	Marinilla
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	8.77
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	2.508
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m ³ /s]	0.479
Caudal Método 3 (Método Williams y Hann) [m ³ /s]	0.626
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	2.508

El proyecto consiste en la construcción un atesorado (tubería) en una longitud de 84 metros para lograr la conformación de vías de acceso hacia dos establecimientos comerciales que se pretenden construir en el predio, en la fuente Sin Nombre.

PERFIL LONGITUDINAL
A-A
Escala 1:100



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		
Duración de la Obra:			Permanente
Longitud(m):			84
Diámetro(m):			1.0
Pendiente Longitudinal (m/m):			0.07
Capacidad(m ³ /seg):			No Suministrada
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2129.07
Cota Batea (m)			2128.20
Observaciones:			

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 HIDROLOGIA

Se descargó la información de la estación MARINILLA [23080640] ubicada a cerca de 4 km de la cuenca de interés. La estación suministró valores de precipitaciones diarias. Además de la construcción de la curva IDF.

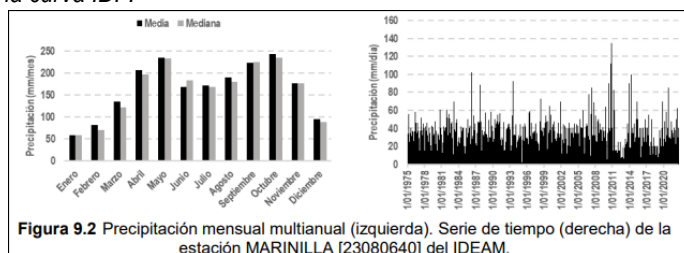


Figura 9.2 Precipitación mensual multianual (izquierda). Serie de tiempo (derecha) de la estación MARINILLA [23080640] del IDEAM.

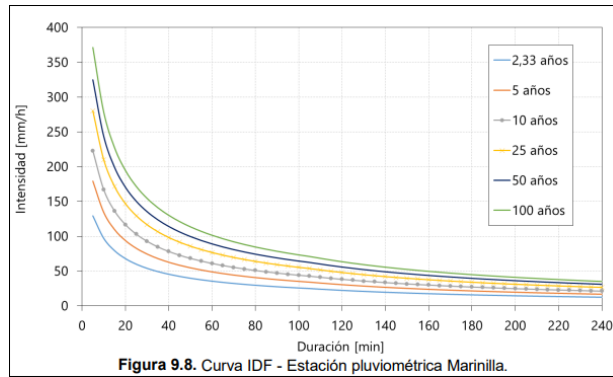


Figura 9.8. Curva IDF - Estación pluviométrica Marinilla.

Para los tiempos de concentración se utilizan las metodologías de Témez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandotti, S.C.S, Johnstone y Cross, Passinni, Williams, entre otras. Hacen necesario escoger el tiempo de concentración de forma apropiada descartando aquellos métodos que presenten resultados extremos, por lo que al final obtienen como resultado un TC=8.77 minutos

Tabla 9.5. Tiempo de concentración estimado y seleccionado para la cuenca de interés

Método	Horas	Min
Kirpich	0.06	3.72
Témez	0.08	4.87
Giandotti	0.26	15.64
Williams	0.17	9.91
Johnstone y Cross	0.44	26.63
California Culvert Practice	0.06	3.40
Passini	0.08	4.63
Pilgrim y McDermott	0.26	15.31
SCS - Ranser	0.39	23.43
Valencia y Zuluaga	0.36	21.34
Ventura - Heras	0.09	5.66
Bransby - Williams	0.17	10.01
Promedio	0.20	12.05
Percentil 0.2	0.08	4.68
Percentil 0.8	0.34	20.20

Método	Horas	Min
TC Escogido	0.15	8.77

Los métodos utilizados para determinar el caudal de creciente asociado a diferentes períodos de retorno son métodos lluvia-escorrentía basados en las Hidrógrafas Unitarias Sintéticas de Snyder, Williams & Hann y el método Racional. Para un caudal con periodo de retorno de 100 años se calcula un valor de 2.508 m³/s por el método racional debido al área de la cuenca (menor a 2.5 km²).

Tabla 9.9. Caudal máximo (m³/s) estimado para la quebrada Sin Nombre.

TR (años)	Williams y Hann	Snyder	Método Racional	Seleccionado [L/s]
2.33	0.000	0.000	0.624	623.590
5	0.023	0.017	0.931	930.532
10	0.091	0.068	1.210	1210.474
25	0.250	0.187	1.664	1663.864
50	0.420	0.318	2.053	2052.605
100	0.626	0.479	2.508	2507.846

3.4.2 HIDRAULICA

Para la definición geométrica de la corriente se levantaron secciones transversales espaciadas cada 10 metros para la zona de estudio delimitada (Quebrada Sin Nombre). Se obtuvieron secciones transversales cada 10 metros, con énfasis en el tramo de la realización de la obra hidráulica proyectada, las cuáles se simularon con tubería de 1 metro de diámetro.

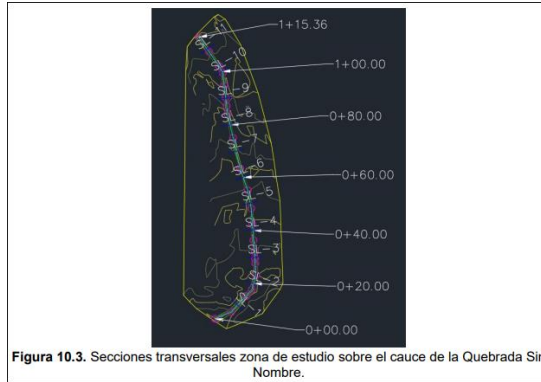


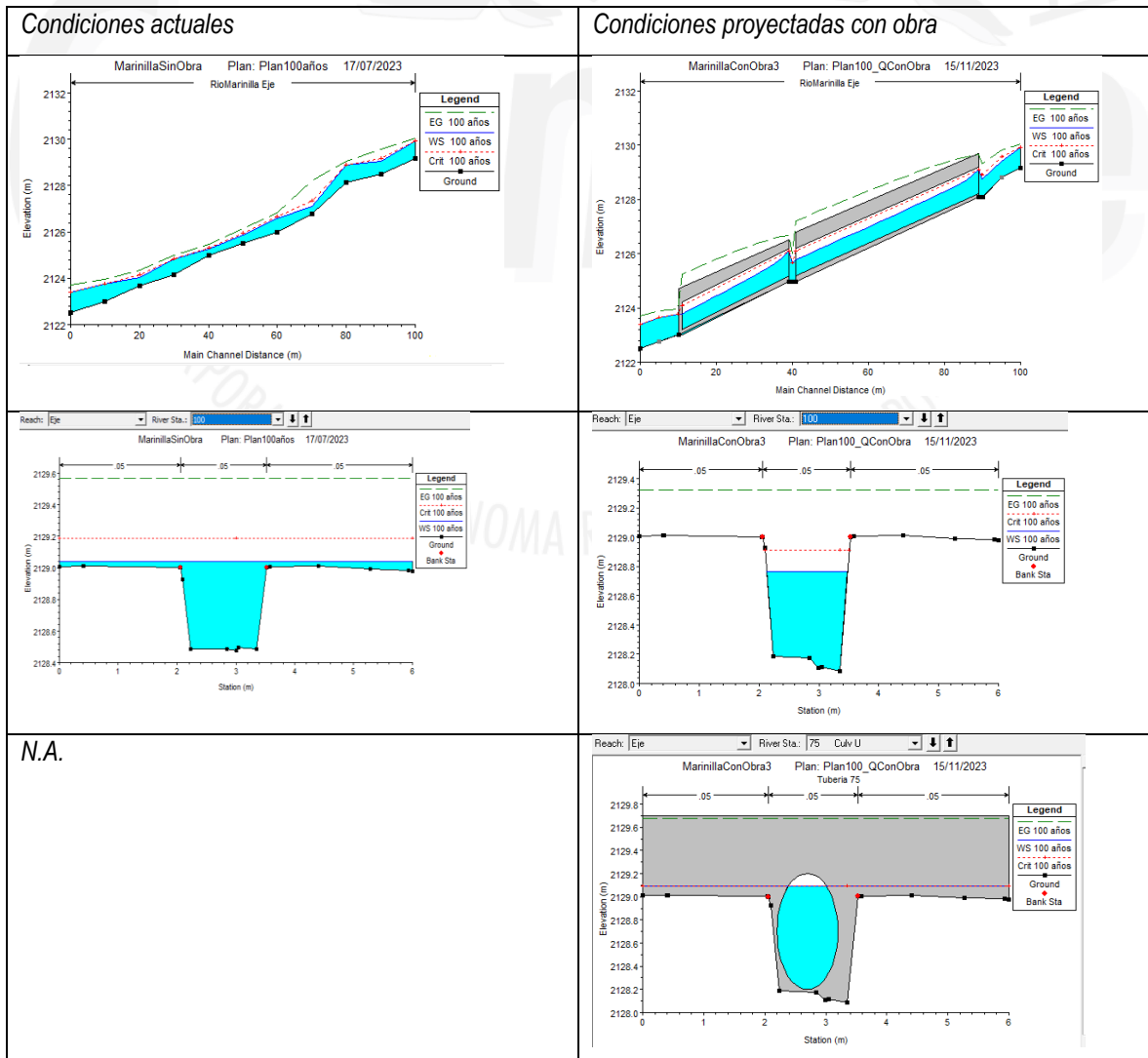
Figura 10.3. Secciones transversales zona de estudio sobre el cauce de la Quebrada Sin Nombre.

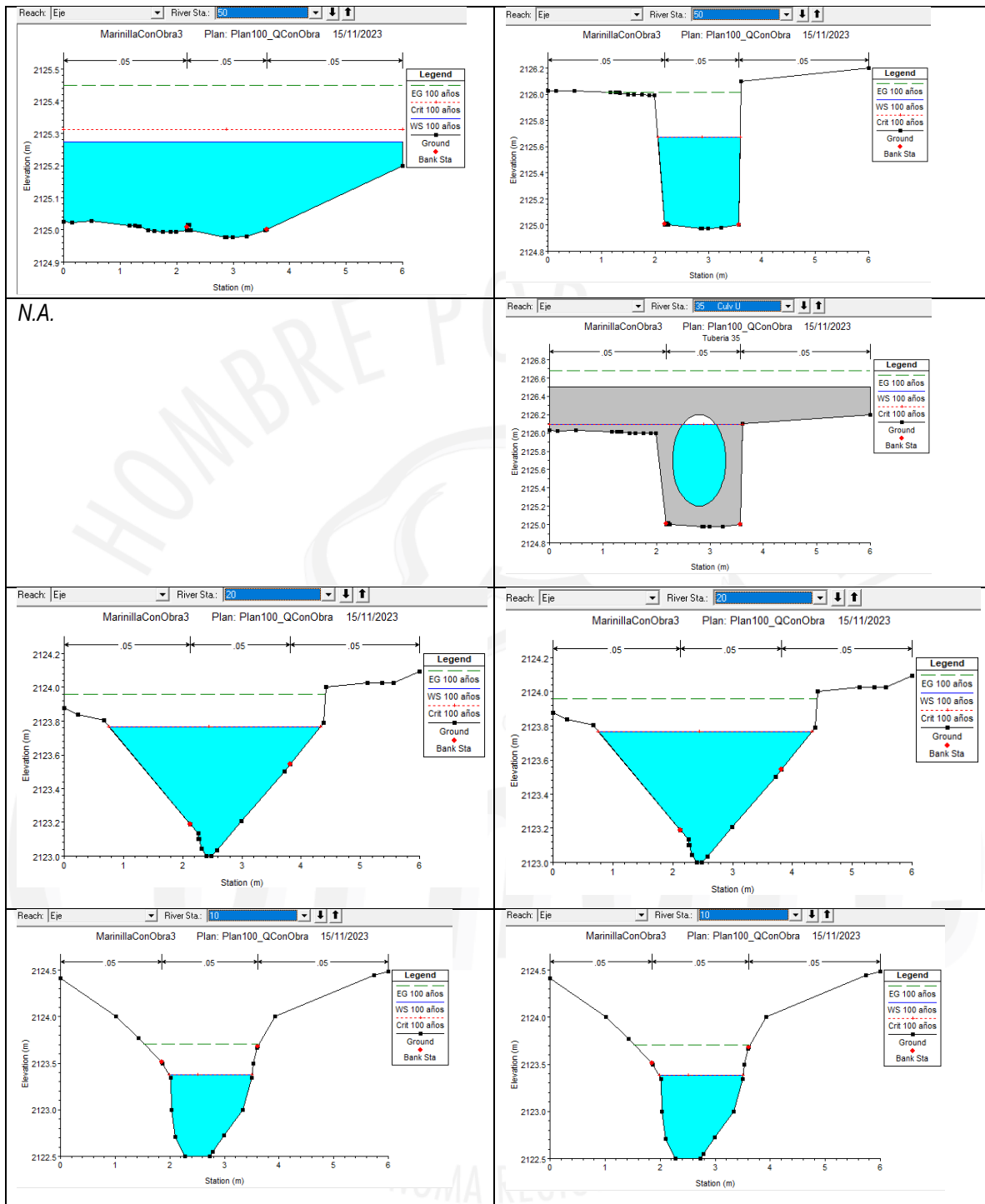
Se optó por implementar tubería de concreto, las cuales tiene un coeficiente de Manning $n=0,020$. Para el dimensionamiento de la tubería, se tuvo en cuenta el caudal de diseño el cual corresponde a 2.51 m³/s.

Para aproximarse a las condiciones locales se establecieron diferentes valores para la rugosidad de la siguiente forma: para el cauce de la quebrada se adoptaron coeficientes de rugosidad de Manning dependiendo de las características tanto de los lechos como de las laderas, según las anotaciones encontradas en Ven Te Chow.

Tabla 10.1. Valores asumidos del Coeficiente de Manning para los lechos y márgenes de las Quebradas Sin Nombre.

Lugar	Coeficiente de Manning
Lecho	0,05
Márgenes	0,05





Respecto al modelo hidráulico se observó que la longitud y material de la tubería presenta diferencia respecto a los planos de detalle allegada por el usuario y lo observado en campo, como se presenta en la siguiente tabla.

	Modelación hidráulica en HEC-RAS	Acotamiento de la longitud de tubería (Plano Marinilla_Plano_QSN_V2)	Especificación longitud (Plano Marinilla_Plano_QSN_V2).	Observado en campo
Longitud (m)	78.0	48.0	84.0	95.7
Material de la tubería	Sin definir rugosidad	Concreto reforzado	Concreto reforzado	PVC
Pendiente (%)	6.2	7.0	7.0	Sin determinar

Adicionalmente, en la modelación hídrica en HEC-RAS para el escenario actual y con obra, no se tuvo en cuenta la estructura hidráulica existente de la vía Marinilla – El Peñol. Esta consiste en una tubería para encausar la fuente hídrica y cuyo descole es el punto de encole de la tubería construida por el usuario objeto del presente trámite. Así las cosas, la simulación hidráulica no refleja la realidad de las condiciones existente en campo.

En las secciones transversales 110, 100, 90, 70, 60, 50, 40, 30 el área de inundación para el $T_r=100$ años supera la topografía utilizada en el modelo hídrico.

3.4.3 DETERMINANTES AMBIENTALES

Una vez consultados los determinantes ambientales en la base de datos de La Corporación se presenta a continuación los resultados



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastorales - POMCA	0.86	99.13
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.87

Respecto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE “por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Comare”.

El usuario durante la ejecución de la obra realizó una intervención a la Ronda Hídrica de la fuente Sin Nombre N°1 en las coordenadas WGS84 6°11'0.47"N -75°17'45.68"O y la fuente Sin Nombre N°2 en las coordenadas WGS84 6°11'2.67"N 75°17'45.49"O. Lo anterior en contra vía al Acuerdo 251 de 2011.

La intervención consta de un lleno sobre la fuente Sin Nombre N°1 y N°2, se encausó la fuente hídrica N°2 mediante una tubería en PVC por una longitud de 95.7m, Respecto a la fuente N°1 no se pudo observar en campo después de la ejecución de las obras.

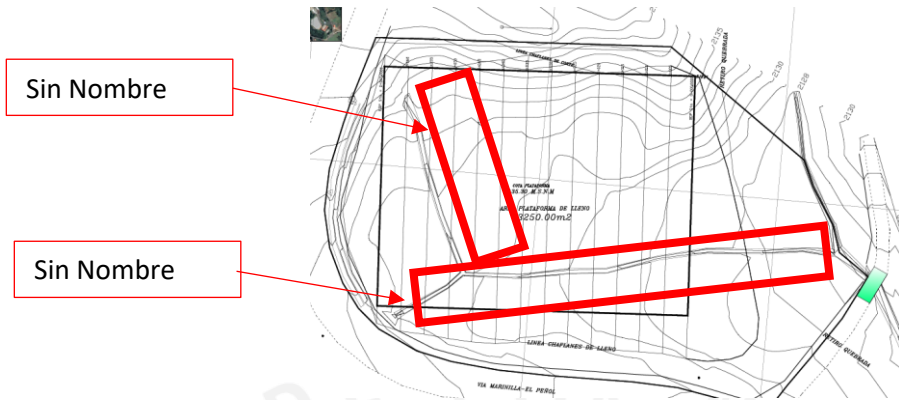


Ilustración 1 Plano detalle de obra.

3.4.4 OBSERVACIONES EN CAMPO

En el sitio se encuentra la construcción de una obra (tubería PVC) no autorizada, con esta se encauzo y rectifico el alineamiento de la fuente hídrica en una longitud de 95.7 metros y sobre esta se realizó un lleno en limo entre 2-3 metros aproximadamente. En el encole de la tubería se empalmo mediante una caja a una tubería existente de una obra hidráulica de la vía (Marinilla - Peñol). En el intermedio de la tubería existen unas cajas de inspección y que a su vez sirven para cambio de dirección. La tubería termina con un cabezote en el descole.

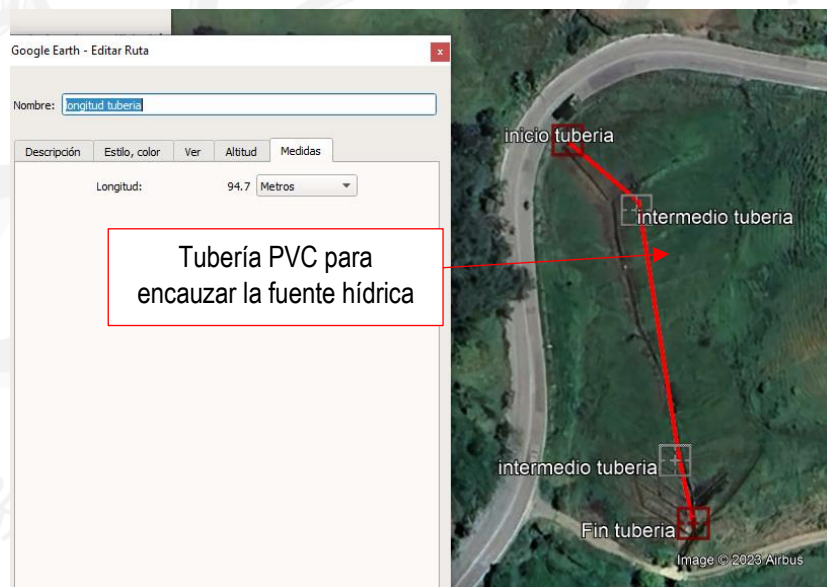


Ilustración 2 Longitud intervenida con tubería PVC



Ilustración 3. Conexión entre el descole de la obra en la vía (Marinilla – Peñol) y la obra (Tubería) NO autorizada



Ilustración 4. Descole de la obra (Tubería) NO autorizada

3.4.5 OBSERVACIONES AMBIENTALES

Con el fin de hacer un análisis ambiental de la ronda hídrica antes de ser intervenida por parte del usuario, se realiza un análisis multitemporal con las siguientes imágenes del año 2015, 2019 y agosto del 2023. Lo anterior, debido a que durante la visita al sitio las obras ya habían sido ejecutadas.

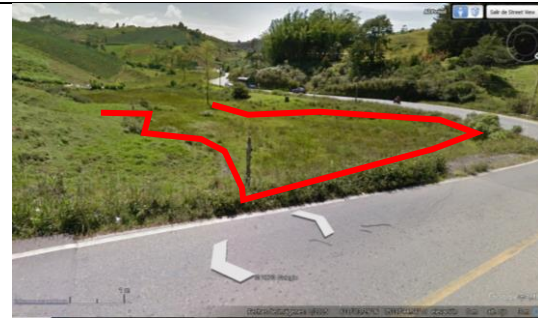


Ilustración 5 Registro año 2015

En la ilustración 4 se puede observar el contorno color rojo, que en su interior existió una vegetación que crece en los cuerpos de agua, cuyo color se diferencia claramente respecto a la vegetación por fuera del contorno color rojo (laderas)

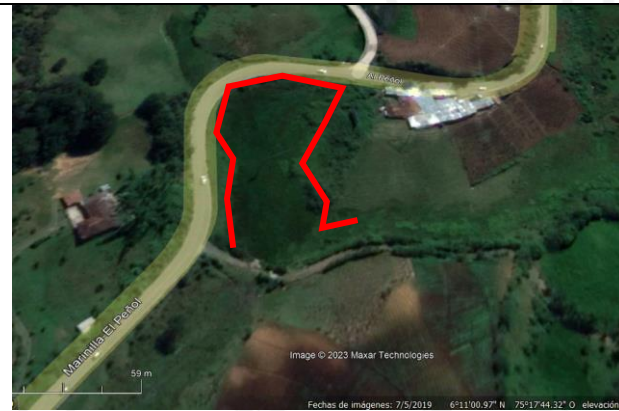
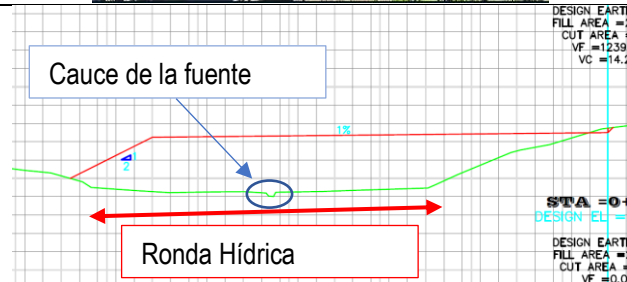


Ilustración 6 Registro año 2019

En la presente imagen satelital del año 2019 se observa dentro del contorno color rojo la vegetación (color verde oscuro) perteneciente a lugar con presencia constante de agua



De acuerdo a las medidas tomadas del registro satelital, el ancho promedio de la Ronda Hídrica es de 25m y una longitud de 86m para un total de área de 2.150 m².



En el plano de detalle constructivo se observa la obra que corresponde a un lleno (línea color rojo), sobre el terreno natural (línea color verde) y cauce de la fuente hídrica (flecha color azul). Es importante mencionar que la intervención se realizó sobre la Ronda Hídrica Sin Autorización.

3.4.5.1 Entre el año el año 2021 y 2023 se realizaron unas actividades antrópicas. tipo espina de pescado a lo largo de toda la fuente. Esta intervención modifico las condiciones hidráulicas del cuerpo de agua, situación que se ve reflejado con el cambio de vegetación en la ronda hídrica del sitio de interés como se puede observar en la siguiente ilustración:



3.4.6 ANÁLISIS DE ANTI SOCAVACIÓN

El cálculo de la socavación presentado por el usuario corresponde al predio con Matricula Inmobiliaria 0054697 a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas WGS84 6°11'8.9"N y 75°17'27.6"W según lo observado en el informe. Estos son diferentes al presente tramite, cuyo predio tiene Folio de Matricula Inmobiliaria 018-86271 y fuente hídrica localizada en las coordenadas WGS84 6°11'8.9"N y 75°17'27.6"W.

Mencionado lo anterior, el análisis de socavación no refleja las condiciones de la fuente hídrica de interés, y no se puede tener en cuenta en el presente tramite ambiental debido a que las condiciones geomorfológicas, geotécnicas e hidráulicas son diferentes.



Ilustración 9 ubicación cálculo de socavación vs ubicación del predio.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención al momento de realizar actividades de obra, sin embargo, no se realizó un análisis detallado de la afectación a los recursos naturales al implementar la obra y las mitigaciones a realizar por lo cual un cumple con la rugosidad técnica requerida.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	2.508
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>2.508

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la instalación de una tubería de 84m de longitud con un cabezote de ingreso, salida y estructura de disipación de energía con longitud de 8m en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

- 4.3 La función de la obra informada por el usuario en el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS, en la cual manifiestan la solicitud para un “atenorado de 18m para la generación de accesos para vehículos de carga”, difiere a lo observado en campo, donde se realizó un encauzamiento de la fuente por una longitud de 95.2m y lleno para nivelación de todo el terreno.

Las obras tipo lleno estructural con material limo e instalación de tubería de PVC para encauzar la fuente en las coordenadas WGS84 6°11'2.67"N 75°17'45.49"O se realizó dentro de la Ronda hídrica y cuya finalidad va en contra vía a las intervenciones permitidas según el Acuerdo 251 de 2011

Y ARTICULO SEXTO INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS (...)“Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no se genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamente en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o compensación a las afectaciones ambientales que pudieran generarse”(…)

Ahora bien, para generar el acceso vehicular de carga la longitud solicitada de 18m en coherente a la necesidad lo que difiere a la obra realizada cuya longitud es de 95.2m.

- 4.4 La obra desarrollada con una longitud superior a lo requerido para generar infraestructura de movilidad origina los siguientes cambios en los recursos naturales.

- Mediante la instalación de la tubería se realizó una rectificación del alineamiento natural de la corriente.
- Con la instalación de la tubería por una longitud de 95.2m se realizó un cambio abrupto en el lecho del cauce de la fuente hídrica. Con la cual se imposibilitó la recarga hídrica de la fuente, macroinvertebrados acuáticos, libre flujo del agua de escorrentía.

Lo anterior en contravía al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. (...) “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (Decreto 1541 de 1978, art. 238). (...)

- 4.5 El desarrollo de las actividades constructivas en la fuente hídrica se realizó sin la debido Autorización Ambiental, lo que va en contravía del Decreto 1076 de 2015.

Y ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2 (...) Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorias conforme al Decreto – Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...)

- 4.6 La simulación en HEC-RAS (escenario actual y con obra) de la fuente hídrica presenta diferencias respecto a los planos en detalle y lo observado en campo, estas consisten en: Longitud, material (rugosidad), pendiente y ausencia de la tubería existente de la via Marinilla – El peñol como elemento de control hidráulico. Mencionado lo anterior, las condiciones hidráulicas difieren de lo existente, el modelo y las condiciones con obra.

- 4.7 El estudio anti socavación fue realizado en un predio diferente al del presente tramite. informe presentado por el usuario corresponde al predio con Matricula Inmobiliaria 0054697 a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas WGS84 6°11'8.9"N y 75°17'27.6"W. El cual es diferente a el predio del presente tramite con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-86271 y fuente hídrica localizada en las coordenadas WGS84 6°11'8.9"N y 75°17'27.6"W.

Mencionado lo anterior, el análisis de socavación no refleja las condiciones de la fuente hídrica de interés, y no se puede tener en cuenta en el presente tramite ambiental debido a que las condiciones geomorfológicas, geotécnicas e hidráulicas son diferentes.

4.8 Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias no cumplen con la rigurosidad técnica, debido a que no se plantean unas medidas de fondo para las acciones de mitigación ambiental generado por las obras planteadas.

4.9 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-12593-2023 del 09 de agosto de 2023 y CE-15653-2023 del 27 de septiembre de 2023.

4.10 Con la información presentada es no es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	-75	17	45.64	6	11	0.21	2128.20
2	Estructura de disipación de energía	-75	17	46.26	6	11	2.81	2122.32

4.11 Otras conclusiones:

- Como se pudo observar en el análisis multitemporal con fotos satelitales, en el sitio se observó previo a la intervención por el usuario, la presencia de una cobertura vegetal o flora que crece en el lugar, con presencia constante de agua.
- Entre los años 2021 y 2023 se observó unas intervenciones antrópicas que modificaron las condiciones hídricas del cuerpo que agua, estas consistieron en unos surcos espina de pescado, las cuales generan un cambio en las condiciones de la fauna de la Ronda Hídrica.
- En el informe de diseño se realiza la recomendación de actividades antrópicas de ampliación del lecho y márgenes de la fuente hídrica. Actividades que van en contravía al Decreto 1076 del 2015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Acuerdo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE” en el parágrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años (Tr=100). (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-08545 del 19 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera procedente NEGAR permiso de ocupación de cauce, solicitado por la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, dado que la información presentada no alcanza a reunir los elementos necesarios para dar concepto favorable frente al trámite solicitado, pues como se indica en el informe técnico antes referenciado, la obra informada por el usuario en el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, se manifestó la solicitud para un “atenorado de 18m para la generación de accesos para vehículos de carga”, lo cual difiere a lo observado en campo, donde se realizó sin autorización un encauzamiento de la fuente y lleno para nivelación de todo el terreno; además las obras tipo lleno estructural con material limo e instalación de tubería de PVC para encausar la fuente se realizaron dentro de la ronda hídrica, en contra vía a las intervenciones permitidas según el Acuerdo 251 de 2011, y al Decreto 1076 de 2015, ocasionando cambios abruptos en el lecho del cauce de la fuente hídrica.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE a la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, para intervenir la fuente hídrica denominada Sin Nombre N°1”, con la obra “instalación de una tubería de 84m de longitud con un cabezote de ingreso, salida y estructura de disipación de energía con longitud de 8m”; en desarrollo del proyecto para un cruce vial en beneficio del predio con FMI: 018-86271, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:		Q. Sin Nombre N°1		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):		84		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		
-75	17	45.64	6	11	0.21	2128.20	Pendiente Longitudinal (m/m):	
-75	17	46.26	6	11	2.81	2122.32	Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2129.07
							Cota Batea (m)	2128.20
Observaciones:								

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando que las obras referidas no se ajustan a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N.º 054400542445.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que no podrá intervenir los recursos naturales, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO** para que de manera inmediata suspenda LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE LAS FUENTES HÍDRICAS SIN NOMBRE denominadas en campo como FNS1 y FNS2.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-12593-2023 del 09 de agosto de 2023, y CE-15653-2023 del 27 de septiembre de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **054400542445**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente para su conocimiento y fines pertinentes dentro del expediente 05.440.03.42800.

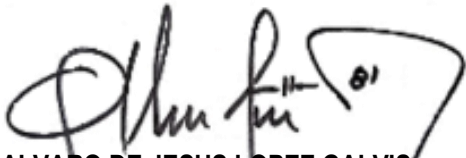
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / 21/12/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.440.05.42445. Con copia. 05.440.03.42800

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

